



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

**Número de recurso**  
**5254/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Zapotlán el Grande**

Fecha de presentación del recurso

**06 de octubre de 2022**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**18 de enero de 2023**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Falta de respuesta



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

**Sin respuesta**



**RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado notificó, en actos positivos, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Se apercibe.

**Archivar.**



**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**Expediente de recurso de revisión 5254/2022.**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapotlán el Grande.**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, y**

**RESULTANDO:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrada con el folio 140292822000473.

**2. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 06 seis de octubre 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0477822.

**3. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 5254/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

**4. Se admite y se requiere.** El día 17 diecisiete de octubre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los

medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 19 diecinueve de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**5. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 01 uno de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**6. Vence plazo para que la parte recurrente remitiera manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó ese mismo día, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**7. Se reciben nuevas constancias y se requiere de nueva cuenta.** Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las nuevas constancias que el sujeto obligado remitió respecto al medio de defensa que nos ocupa, por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía,

esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico, según lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**8. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 14 catorce de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapotlán el Grande**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

|                                                                                            |                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de recepción oficial de solicitud                                                    | 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós.                                                    |
| Concluye plazo para dar respuesta                                                          | 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós.                                                           |
| Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión                               | 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós.                                                            |
| Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión | 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós.                                                     |
| Fecha de presentación del recurso                                                          | 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós.                                                            |
| Días inhábiles                                                                             | Sábados y domingos, así como 28 veintiocho de septiembre y 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós. |

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;

II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;  
(...)”

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“ SOLICITO el acta de la entrega recepción de las unidades adjudicadas al proveedor villaseñor ballesteros y compañía sa de c v de la licitación publica nacional numero GMZGDP-16/2022 que de acuerdo a la propuesta entregada por el proveedor antes citado debería de haber entregado en la semana que finalizo el 16 de septiembre, también la factura del proveedor”*

Siendo el caso que este recurso de revisión se presentó por la falta de respuesta, por lo que en ese sentido el sujeto obligado remitió, a través de su informe de contestación, la respuesta que la Coordinación de Proveeduría Municipal generó el día 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, respecto a la solicitud de información pública presentada.

Con lo anterior, queda en evidencia que el único agravio hecho valer por la parte recurrente ha quedado insubsistente no obstante, la ponencia de radicación procedió a dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, no obstante, ésta fue omisa al respecto por lo que se le tiene tácitamente conforme con las manifestaciones del sujeto obligado.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación). Debiendo precisar, finalmente, lo siguiente:

Que este Pleno apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a fin que en subsecuentes ocasiones se apegue al plazo de 8 ocho días hábiles previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, para dar respuesta a las solicitudes de información pública que al respecto correspondan, caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes; y

Que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**Primero.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Tercero.** Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a fin que en subsecuentes ocasiones se apegue al plazo de 8 ocho días hábiles previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, para dar respuesta a las solicitudes de información pública que al respecto correspondan, caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Quinto.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5254/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste.----  
**KMMR**